

### AUTO NÚMERO 0781

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

#### **CONSIDERANDO**

of in

Que por medio del Auto No. 007 del 6 de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, inicia trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, solicitado mediante radicado No. 45054 del 30 de diciembre de 2004, por la industria MERCEDES BENZ- DE COLOMBIA S.A., a favor del señor Alejandro Stocker Patricio, en calidad de representante legal, ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A - 25.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente, - mediante Resolución No. 2770 del 1° de Noviembre de 2005, notificada personalmente el día 2 de Enero de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento denominado MERCEDES BENZ — DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, Nit. 830044266-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, localizada en la Av. Calle 26 No. 70 A — 25, Localidad de Fontibón, de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 11 de Enero de 2006.

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente – profirió Concepto Técnico No. 7455 del 10 de Octubre de 2006, resultado de la visita realizada a las instalaciones del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA S.A. y de la evaluación del radicado No. 4823 del 7 de febrero de 2006, en la cual determinó que era necesario adicionar la Resolución No. 2770 del 1º de Noviembre de 2005, en considerar la obligación de presentar caracterización de los vertimientos líquidos generados.





# AUTO NÚMERO 0781

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 28 de agosto de 2008 Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón, de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la Estación de Servicio Privada propiedad de la compañía Mercedes Benz – Daimler Chysler Colombia S.A., de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 13865 del 19 de septiembre de 2008.

El mencionado concepto precisa:

### "6.3 Por Almacenamiento y Distribución de Combustibles

6.3.1 Considerando la presencia de combustible bajo uno de los equipos surtidores de combustible, sin que se cuente con las cajillas de contención secundaria bajo los mismos, permitiendo así la infiltración de combustible hacia el subsuelo, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida preventiva de suspensión de actividades a las actividades de almacenamiento y distribución de combustible realizadas en la compañía Mercedes Benz – Daimler Chysler Colombia S.A."

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y





## AUTO NÚMERÕ 0781

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)".

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra





## AUTO NÚMERÔ $\stackrel{?}{=}$ 0 7 8 1

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

pertinente abrir investigación a la establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,







## AUTO NÚMERO 0781

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORÍO

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO**. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A., ubicado en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ, por incumplir presuntamente la Resolución 1170 de 1997 referente a estaciones de servicio e instalaciones afines.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.460.186, en calidad de representante legal del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHYSLER COLOMBIA S.A., ubicada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI capitulo Único.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AL'EXANDRA' LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental

Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Luisa Fernanda Pineda Muñoz Revisó María Concepción Osuna Exp. DM 06-00-243 C.T. 13865 del 19/09/08

